

PROCESO EJECUTIVO

Radicado No 680014189003-2021-00186-00

Al Despacho de la señora Juez, la anterior demanda para resolver.
Bucaramanga, 09 JUN 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, 09 JUN 2021

Subsanada la demanda instaurada por JOSE ISAAC AFANDOR CAMACHO a través de apoderada judicial contra BERNARDA CALDERON DURDAN, ARMANDO JAIMES CALDERON y NELSON CELIS CUADROS, reúne los requisitos legales y el contrato de arrendamiento, presentado como título de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P.

Ahora bien, en lo referente al cobro de Clausula penal por incumplimiento de contrato, este Despacho considera que es excesiva. Por lo anterior, se dará aplicación a lo contemplado en el Artículo 1596 del C. Civil, que señala lo siguiente: "*Rebaja de pena por cumplimiento parcial. Si el deudor cumple solamente una parte de la obligación principal y el acreedor acepta esta parte, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal*".

De otro lado y en aplicación del Art. 1601 del C. Civil, que hace referencia a la Cláusula Penal enorme y otorga al Juez la facultad para moderarla, a ello se procederá por considerarla excesiva frente a la obligación que aquí se ejecuta, por tanto, y con fundamento en la citada norma, se dispondrá reducir la cláusula penal al monto equivalente a dos canon de arrendamiento, es decir, a la suma de \$1.200.000 .

De lo anterior, habrá entonces de reducirse la cláusula penal pactada por las partes, al monto equivalente a dos cánones de arrendamiento, es decir, la suma de \$1.200.000.-

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo (Mínima cuantía), se libra orden de pago contra BERNARDA CALDERON DURDAN, ARMANDO JAIMES CALDERON y NELSON CELIS CUADROS; para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de JOSE ISAAC AFANADOR CAMACHO, las siguientes sumas:

CANON DE ARRENDAMIENTO	FECHA EXIGIBILIADD	VALOR
Mes de mayo de 2020	6 de mayo de 2020	\$500.000
Mes de Junio de 2020	6 de Junio 2020	\$600.000
Mes de Julio de 2020	6 de Julio 2020	\$600.000
Mes de Agosto de 2020	6 de Agosto 2020	\$600.000
Mes de Diciembre de 2020	6 de Diciembre 2020	\$200.000
Mes de Febrero de 2020	6 de Febrero 2020	\$140.000

Más los intereses moratorios desde cuando se hicieron exigibles cada una de las obligaciones y hasta cuando se verifique el pago.

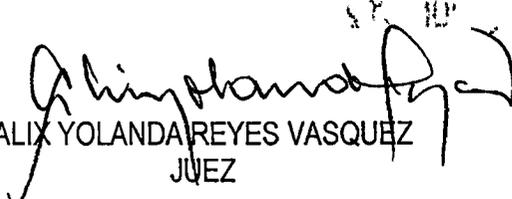
SEGUNDO: La suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL DE PESOS (\$1.200.000) por concepto de clausula penal, pactada en la cláusula décima novena del contrato.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

TERCERO: Adviértaseles a los demandados, que se les concede un término de cinco (5) días para pagar, y diez (10) para proponer excepciones.

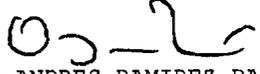
CUARTO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 044 hoy,
10 JUN 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO